

RAD. 47.001.31.53.001.2022.00110.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil veintidós (2022).

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Inversiones Turísticas Turismerk Ltda.

Admitase la demanda verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, seguida por **Banco de Occidente S.A.**, en contra de **Inversiones Turísticas Turismerk Ltda.**

De ella y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de acuerdo con indicado en el artículo 369 del C.G.P. y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 291 *id.*, o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, debiéndose aportar las constancias correspondientes.

Habiéndose esgrimido como causal la mora para solicitar la restitución, se le recuerda a la parte demandada la condición impuesta en el inciso tercero del artículo 384 del C.G.P., para hacerse oír.

La parte demandante solicita embargo del bien sobre el cual recae el contrato, que es en el que recaen las pretensiones de restitución de la demanda, es decir que no es un bien de propiedad del demandado, que es una exigencia que impone el numeral 7o del artículo 384 del C.G. del P.

Se le reconoce personería a la Dra. Gloria Patricia Gómez Pineda como apoderada del demandante, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e09eed45743c94df098bd340ad96c093101163672c1ebd9384102b8e2816a6**

Documento generado en 24/11/2022 03:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>